

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 4 -

LAS IGLESIAS DE LA COMARCA Y LOS CRISTIANOS NUEVOS

2) La Iglesia de Alnarache.

En el punto anterior hemos visto el importante papel que la Iglesia de Tocón desempeñó entre la población morisca de la comarca de Íllora. Tan solo una morisca, “*Ynes Hernandez, muger que soy de Francisco Hernandez Peynado, vezina que soy del alcaría de Alomartes*”, mandó por su testamento, en

el año 1552, además de dos reales “*a la obra de Nuestra Señora de la Yglesia del Tocón*”, también “*... para la obra de la Yglesia de la villa de Yllora dos reales.*”

Pero coincidiendo con el impulso constructivo que se dio a la Iglesia de Tocón en las décadas de 1540-50, también se estaba construyendo una Iglesia en Alnarache, cortijada del término de Íllora, lugar de residencia de población morisca y situada dentro de las propiedades del terrateniente granadino Pedro Lopez de Puebla, abogado de la Chancillería.

Era una práctica habitual de los grandes señores latifundistas el construir iglesias o capillas en el espacio que comprendían sus posesiones. Consciente o subconscientemente, estas construcciones pretendían contribuir a reforzar en el imaginario colectivo la creencia de que la voluntad de Dios respaldaba la privilegiada situación de clase de sus impulsores y propietarios; contribuyendo de este modo a que las diferencias de riqueza fueran asumidas y aceptadas por los pobres y por los trabajadores carentes de propiedad como emanadas de la voluntad de Dios y no como una consecuencia de la ambición y de la violencia de los hombres, e imposibilitando así cualquier idea de cambio en las relaciones de producción.

Las gestiones realizadas ante la curia arzobispal por el licenciado Pedro Lopez de Puebla pretendían la erección en la alquería de Alnarache de un beneficio eclesiástico independiente de la Iglesia de Íllora, por ser el lugar donde estaba situado su latifundio y los colonos a su servicio, lo que suponía sustraer el correspondiente rendimiento económico tanto de la propia Iglesia de Íllora como de sus beneficiados, pues toda la recaudación impositiva de los diezmos y primicias de aquella zona dejaría de revertir en la citada Iglesia de la villa y beneficiados de ella.

Ya hacia el año 1532 el licenciado Pedro Lopez de Puebla intentó establecer una relación señorial con los moriscos que trabajaban sus tierras, cobrando de estos la alcabala que correspondía percibir al Concejo de Íllora. En el presente caso pretendía también el licenciado la independencia tributaria de sus colonos respecto a la Iglesia de Íllora.

Los primeros datos sobre la construcción de la Iglesia de Alnarache proceden del año 1543:

08/06/1543 P. (CXLIII, 7975)

*“En la Villa de Yllora... [08/06/1543] años, en presencia de mi el scrivano e testigos... fueron concertados... de la una parte **Domingo de Frechilla, carpintero, vecino de Granada**, e de la otra parte Francisco Lopez, carretero, vecino de la villa de Aznallos, e Pedro Marin, carretero, abitante en el carril de Guesca a Granada, en esta manera: Que los dichos Francisco Lopez e Pedro*

Marin an de traer al dicho Domingo de Frechilla seys pinos rreales e dos tajones e dos dobleras e ocho medias tirantes e quatro cargos de rripia, que son por todos [18] cargos; e que los an de dar puestos en la Yglesya de Alnarache desta villa. Y el dicho Domingo de Frechilla pagaselo cada pino [48] reales, e la rripia corta [25] maravedís e medio cada una. E que sea la madera de dar y tomar e del marco de Granada; e que la den puesta e trayda para en fin de agosto deste año.

Y es condiçion que si los dichos carreteros traxeren veynte carros, el dicho Frechilla se los pague al precio sobre dicho. E quel día que llegaren con la madera, el dicho Domingo de Frechilla se la pague, e que si los detovieren por la paga quel dicho Frechilla les pague un ducado cada día que los detoviere por la paga de la moneda...

Y el dho Frechilla firmó su nonbre, e por los dichos carreteros un testigo...

Soy t^o xval de la peña

domingo de / frechilla”

Aproximadamente por estas fechas, Domingo de Frechilla hizo el alfarje que cubre el techo de la sacristía primitiva de la Iglesia de Íllora, alojada en la planta baja de la torre. La descripción que hace José Manuel Gomez-Moreno Calera, en su obra “*Las Iglesias de las Siete Villas*”, dice así: “presenta canes de diversos motivos antro-po-zoomorfos muy menudos y bien labrados; los papos de las vigas en vez del consabido perfilado lineal, llevan doble guirnalda floral”.

En el año **1550**, Miguel de Jaen, morisco vecino de Alomartes, se inclina claramente por apoyar los templos que podríamos llamar ‘marginales’ y no dejaba en su testamento cantidad alguna de dinero para las obras de las iglesias de Íllora y de Tocón, sino dos reales para cada una de las ermitas de Santa Ana y de San Sebastian, en Íllora, templos que no estaban vinculados principalmente a los clérigos, sino que eran más fruto de la religiosidad popular y sedes de sus respectivas cofradías, además de lugar de entierro de los más pobres. Y en consonancia con ello señala como lugar para su entierro a la Iglesia de San Anton de la alquería de Alnarache. Con estas decisiones Miguel de Jaen, más que apoyar las pretensiones del licenciado Pedro Lopez de Puebla, parece situarse por encima de los motivos ideológicos y económicos que movían y hasta cierto punto enfrentaban a los poderosos.

Sin embargo, comparando los citados posicionamientos con otras cláusulas del testamento de Miguel de Jaen, se podría deducir que aquello no significaba un rechazo del catolicismo oficial, pues Miguel de Jaen mandaba un real a la Cruzada y otro para redención de cautivos cristianos; aunque esta última limosna no era de libre elección sino perteneciente a las llamadas ‘mandas forzosas’ testamentarias; y en cuanto a la Cruzada no hay que olvidar lo que mandaba la “*Cédula sobre lo que debía de hacerse en el reino de Granada en virtud de las visitaciones hechas y de lo acordado en la Congregación celebrada*

en la Capilla Real”, 07 de diciembre de 1526, recogida por Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval en su obra “*Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*”, que ya mencioné en el punto anterior con relación al testamento de Francisco Lopes Arraxefi:

“E porque en las predicaciones de las Bulas de la Cruzada y composiciones suelen predicar muchas cosas que en ellas no se contienen, y hacen a los nuevamente convertidos tomar bulas por fuerza, y otros engaños, mandamos que se guarde lo que mandamos en la instrucción que se dio al arzobispo de Granada y a los otros prelados de este reino, y las cartas y Provisiones que en el nuestro Consejo se han dado e acordado.”

Ocho años después (16/02/1558) hizo su testamento Gonzalo Celbon, así mismo vecino de Alomartes, en el que manda que “*my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de señor Santo Anton questá en la alcaría de Alnarache, térmyno desta dicha villa, en la sepoltura de my muger, junto con ella; y desde my casa a la dicha Yglesia me lleven con las andas y la cruz de plata.*” Sin embargo, Gonzalo Celbon no murió en el año 1558, pues el acta de su defunción es de 1560, y por su contenido parece que fue enterrado en la Iglesia de Íllora. La mujer de Gonzalo Celbon fue Catalina Hernandez, hija de Juan de Medina y de Juana Hernandez, vecinos de Tocón (Juan de Medina falleció en 1525, siendo de los primeros moriscos enterrados en la Iglesia de Tocón), y hermana de Juan Peynado, Juan de Medina y Maria Alauxi, mujer de Miguel de Jaen. No parece que Catalina hiciera testamento, por lo que no conocemos en qué fecha fue enterrada en la Iglesia de Alnarache.

Nuevos sucesos nos aportan más datos para conocer los objetivos de la política constructiva de iglesias en el dilatado territorio de la comarca de Íllora y con la peculiar composición y distribución de su población, los intereses económicos y políticos que se movían al rebujo de la construcción de iglesias y de la recaudación de tributos eclesiásticos, y el modo en que todo ello afectaba y era integrado por la mentalidad religiosa de los habitantes:

El **01/05/1558**, o sea, dos meses y medio después del testamento de Gonzalo Celbon, varios vecinos moriscos de Alomartes otorgaban poderes al jurado de Granada Francisco de las Cuevas, para que en nombre de todos los vecinos de Alomartes hiciera lo necesario para que no se edificase una Iglesia en Alnarache y que, por el contrario, la citada Iglesia se edificase en Alomartes. Esta pretensión estaba basada en el mayor número de vecinos que residían en Alomartes (unos 26), en relación a los residían en Alnarache (unos 3 vecinos según los reclamantes), y “*porque si se hiziese lo contrario rreçiviríamos mucho daño e perjuizio*”.

A su vez, el **17 de Agosto del mismo año 1558**, el vicario y beneficiados de la Iglesia de Illora otorgaban poderes al tesorero de la “*princesa gobernadora*

destos reynos” para que actuara ante el Consejo Real; y asimismo a el maestro Miguel Ximenez, beneficiado de la Iglesia, para hacer lo propio ante el arzobispo de Granada; al objeto de “contradezir... una cédula que fue ganada, a suplicación y pedimiento del licenciado Pedro Lopez de Puebla, con falsa relación... y para pedir una provisión real para el reverendísimo señor arzobispo de Granada para que ante él digamos y aleguemos los agravios y perjuizio que reçebimos, en quanto beneficiados, y los daños que reçiben las yglesias de la dicha dióçisis, por razón del aumento y erección del dicho beneficio quel dicho licenciado pide, y la sacar de poder de qualquier secretario que la tenga...”

Como vemos, la persona que estaba actuando ante las altas instancias para lograr que fuese asignado un nuevo beneficio en otra Iglesia de la comarca de Íllora, era el conocido terrateniente y abogado Pedro Lopez de Puebla, que sostuvo varios pleitos con los moriscos y Concejo de Íllora, y cuyos hijos, por esas fechas, ostentaban puestos de cierta relevancia: Cristóbal Navas de Puebla era alcaide de Íllora, Francisco de Navas era capellán de su majestad, y Hernando de Puebla era abogado en la Audiencia Real de Granada. El licenciado Pedro Lopez de Puebla tenía casa propia en Alomartes, la cual lindaba con el mencionado Gonzalo Celbon, que testaba el 16/02/1558 mandando ser enterrado en la Iglesia de Alnarache, donde también lo había sido su mujer.

Por su parte, los moriscos de Alomartes parecen estar divididos. Pues mientras que Miguel de Jaen, en el año 1550, y Gonzalo Celbon, en el año 1558, y la esposa de éste, eligieron ser enterrados en la Iglesia de Alnarache, en detrimento de las iglesias de Íllora y de Tocón, los moriscos que otorgaron el poder mencionado del 01/05/1558, abogaban por la construcción de una Iglesia en Alomartes. El licenciado Pedro Lopez de Puebla habría logrado dividir a los moriscos, influyendo principalmente en los vecinos linderos de su casa de Alomartes: Gonzalo Celbon y su esposa y Miguel de Jaen. Mientras que el resto de los moriscos de Alomartes tan solo deseaban evitar su propio perjuicio..

Se presta a confusión el hecho de que los seis pinos reales y demás materiales que encargaba Domingo de Frechilla, en el año 1543, hubieran de entregarse *“puestos en la Yglesya de Alnarache”*, cuando en 1558, como hemos dicho, algunos moriscos de Alomartes se dirigían al arzobispo de Granada solicitando que no se construyera la Iglesia que mandaba hacer el arzobispo en Alnarache, sino que, por el contrario, se hiciese en Alomartes.

Pero esta contradicción podría ser solo aparente si la Iglesia de Alnarache fue contruída y utilizada como lugar de enterramiento en la década de 1540; y que el recurso de los moriscos de Alomartes, del año 1558, con la alternativa de construir la Iglesia en dicha alquería, estaba referido ‘a la erección de un nuevo beneficio’ en Alomartes, en vez de conceder dicho privilegio recaudatorio de los diezmos y primicias a la Iglesia de Alnarache, lugar que contaba con menos

vecindad; pero no se refería a la construcción propiamente dicha de una Iglesia, que al menos en Alnarache podría ya estar edificada.

Diez años después, en 1568, comenzaría la Guerra de las Alpujarras, lo que supondría la paralización de muchos proyectos constructivos y una restricción en los gastos suntuarios de la Iglesia.

En **1628** se construyó en Alomartes una capilla a la advocación de San Rogelio hecha a expensas de don Rodrigo de Carvajal, propietario de tierras en Alnarache y Alomartes. Capilla dependiente, como la Iglesia de Tocón, de la Parroquial de Íllora, y erigida con el argumento de que los más de cincuenta vecinos labradores de las tierras de don Rodrigo, con sus familias, pudieran oír misa los domingos y fiestas de guardar sin tener que desplazarse una larga distancia hasta Íllora sufriendo las inclemencias del tiempo.

De los motivos ideológicos de clase que subyacen ocultos tras estas piadosas intenciones de los ricos nada se dice, siendo sin embargo la primera piedra sobre la que se asientan los cimientos de estos templos señoriales.

-o O o -

01/01/1550 P. (V, 4125)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Miguel de Jaen, cristiano nuevo, vecino de Alomartes**, término de la villa de Yllora, juredición de Granada, estando enfermo del cuerpo... creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma, e todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener y creer, e codiciando poner mi ánima en carrera de salvaçión y allegalla a piedad e misericordia de nuestro señor Ihuxpo... hordeno este mi testamento en la forma siguiente –*

-Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la redimió por su preciosa sangre e reçibió muerte y pasión en el santo árbol de la bera cruz, por redimir el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra donde fue formado –

*-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere serbido de me llebar desta presente bida, **que mi cuerpo sea sepultado en señor Sant Anton de la Yglesia de Al**[deteriorado], y quel día de mi enterramiento si fuere agora suficiante, digan una vejilia e otro día siguiente me digan una misa como es costunbre de se dezir –*

-Yten mando que me digan un nobenario de misas la primera e postrera cantadas e las otras rezadas como es costunbre de se dezir /

*-Yten mando para redinçión de catibos un real [deteriorado] **la Cruzada otro real** –*

*-Yten mando a la **Trenidad del Monesterio de de Granada un real / Y a señor San Lazaro otro real** -*

-Yten mando a las mandas de la Yglesia de Yllora a cada una un marabedí /

*-Y a señora **Santana dos reales y señor San Bastian dos reales** –*

-Yten mando a mi sobrina mia que se dize Maria, hija de Pedro [deteriorado] del Bal de Lecrien, que le merquen una colcha de mis bienes –

-Yten mando a un sobrino mio, hermano de la dicha moça, que se dize Bernabel, vecino del Bal de Lecrien, doze ducados. Mando que se los den de mis bienes /

-Yten mando a Juana, mi sobrina, doze ducados. Mando que se los den de mis bienes / Y digo que **una casa que yo tengo en Granada**, en la qual al presente bibe la dicha mi sobrina, mando quel querpo de casa questán abaxo, que son dos palaçios y una cozina, mando que los días de la dicha mi sobrina se la biba en los dichos cuerpos de casa sin pagar cosa alguna por ello, y que en fin de sus días buelva la dicha a mi muger –

-Yten mando a mi sobrino Hernando ocho ducados. Mando que se los den de mis bienes / Y mando al dicho Hernando la mitad de casa en que al presente bibo /

-Yten mando a **Maria mi sobrina, hija de Juan Peynado**, quatro ducados. Mando que se los den de mis bienes /

-Yten mando a **mi sobrina Ysabel Hernandes, muger de Bartolome Garcia**, dos ducados.

-Yten digo que porque soy en muy gran cargo a **mi sobrino Francisco**, y me a **serbido más tiempo de beinte y seyes años**, mando que en fin de los días de mi muger María Hernandes, la mitad de todos mis bienes muebles y rayzes mando al dicho mi sobrino Francisco si fuere bibo, e sino a sus herederos. Todo lo qual mando al dicho mi sobrino **por quanto yo no tengo heredero forçoso** y por lo mucho que le debo –

Para conplir e pagar este mi testamento e mandas e legatos pias cabsas en él conenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a mi sobrino Francisco y a **Juan Madon**, vecinos deste lugar, a los cuales y a cada uno dellos doy y otorgo entero poder conplido... para que entren y tomen de mis bienes e los bendan en almoneda pública o fuera della e de los maravedís de su balor cumplan y paguen este mi testamento en lo en él contenido. Cumplido e pagado... dexo por mi unibersal heredera a **mi muger Mari Hernandes**, la qual aya y erede todos mis bienes muebles y rayzes abidos e por aber, y que en fin de sus días buelva la mitad de mi hazienda a mi sobrino Francisco como dicho es... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público yuso escritos en cuyo registro porque no se escrebir firmó a mi ruego Alonso Hernandes. Otorgada en el alcaría de Alomartes, primero día del mes de henero del nacimiento del señor de [1550] años, siendo testigos el dicho Alonso Hernandes y Pedro Diaz y Juan Ruyz Marmolejo, vecinos desta dicha alcarya.

Testigo a^ol Hernandez Pasó ante mi xpoval de la p^a escriv^o

16/02/1558 P. (LXXII, 785)

“Gonçalo Çolvon su testamento.”

*“En el nombre de la Santísima Treynidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Gonzalo Calvon, vecino de esta villa de Yllora, Labrador en el alcaría de Alomartes**, térmyno desta dicha villa, estando sano del cuerpo y en my seso juyzio y entendimyento tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar; creyendo como creo bien y fielmente en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma y todo aquello que bueno y fiel cristiano deve de tener y creher, y codiciando poner mi ányma en carrera de salvación y llegalla a piedad y misericordia de mi señor IhuXpo. Y tomando por mi abogada a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora, y a los santos y santas de la corte del cielo, hago y ordeno este my testamento e última voluntad en la manera siguiente –*

- Primeramente mando my ányma a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su sangre, muerte y pasión en el santo arbol de la cruz, por redimir el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra de la qual fue formado.

- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que el día de mi enterramyento, siendo ora suficiente, me digan una mysa y vegilia cantada de requyen, ofrendada de pan e vino e cera como es costumbre... y my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de señor Santo Anton questá en la alcaría de Alnarache, térmyno desta dicha villa, en la sepultura de my muger, junto con ella; y desde my casa a la dicha Yglesia me lleven con las andas y la cruz de plata, y se pague de mys bienes -

- Yten mando que me digan un novenario de mysas...

- Yten mando que me digan un cabo daño...

- Yten mando que den a la Yglesia mayor desta villa un ducado por reverençia de los sacramentos que en ella he reçivido; y a la Yglesia de señor Santo Anton medio ducado; y para redención de cautivos un real; y a las demás demandas de la puerta de la Yglesia, a cada una dos maravedís. Que se pague de mys bienes.

[...]

*-Yten declaro que me deve **Francisco de Guevara, Labrador en Alnarache**, diez y seys ducados por razón de un buey que le vendí. Mando que los cobren dél al plazo que en la obligación que dello está ante Xpoval de la Peña.*

-Yten declaro que me deve Francisco de Mesa, vecino desta villa, nueve ducados y medio por razón de una vaca que le día al plazo contenydo en la obligación questá antel presente escrivano.

-Yten declaro que me deve Diego Alvin, vecino de [¿Achayra?] doze ducados por razón de un novillo... Mando que los cobren dél al plazo contenydo en la dicha obligación; digo, que no ay obligación dello.

- Yten mando que todos estos [37] ducados y medio contenidos en estas tres partidas, las den a **Bartolome de Montemayor, my hijo, para que con ellos haga una casa en que bibe como las de sus hermanos**, porque con ellos y con siete ducados que yo le dado para hazer la casa donde agora bibe, aparezan todos mis hijos unos con otros de lo que les tengo dado...

- Yten declaro que me deve Andres Martyn, albañyr, doze reales que le di para hazer una poca de obra.

- Yten mando que la casa que yo al presente tengo, que donde bibe, que alinda con casas del licenciado Puebla y con casa que heran de Myguel de Jaen, y la calle real, la den a **Lorenço Celvon, my hijo, que al presente está envallido, para que con ella y con una viña que yo tengo en las viñas desta villa, en la Cañada el Serval, que alinda con viña de la biuda de Hernan Lopez e viña de Pedro de Media, la qual ansi mysmo, juntamente con la dicha casa, quiero y es my voluntad que la herede y sea para el dicho Lorenzo Colvom, porque con ello enpareja con los demás sus hermanos lo que a cada uno dellos le tengo dado...** Y si nuestro señor Dios dispusiere de sus días del dicho my hijo antes que tome la posesión de todo ello y no dexare hijos legitimos que lo hereden, mando que la dicha casa se la den a **Francisca, my hija, biuda, muger que fue de Juan Madon, para ella y para sus herederos; y que la dicha viña sea la mytad para la dicha Francisca, my hija, y la otra mytad para Ysabel, my hija, muger de Bernardino Medelen, para ella y para los dichos sus herederos....** Lo qual les mando, a la dicha **Francisca, mi hija, porques biuda y pobre** y por las buenas obras que della he recivydo; y a la dha Ysabel, my hija, se lo mando por las buenas obras que della he recivydo...

- Y para cumplir y pagar este my testamento... dexo por mys alvaças y testamentarios a **Diego Hernandez Çelvon y a Bartolome de Montemayor, mys hijos...** dexo por mys herederos unyversales a **Bartolome de Montemayor e a Lorenzo Çolvon y Diego Hernandes y a Francisca e Ysabel, mys hijos legítimos y de Catalina Hernandez, my muger...** En testimonyo de lo qual... por no saber escrivyr a mi ruego firmó un testigo. En Yllora, a [16/02/1558] años. Testigos Juan Garcia de Capilla y Pascual Rodrigues y Sebastian Lopez, vecinos de Yllora.

Ju^o Gr^a / Capilla

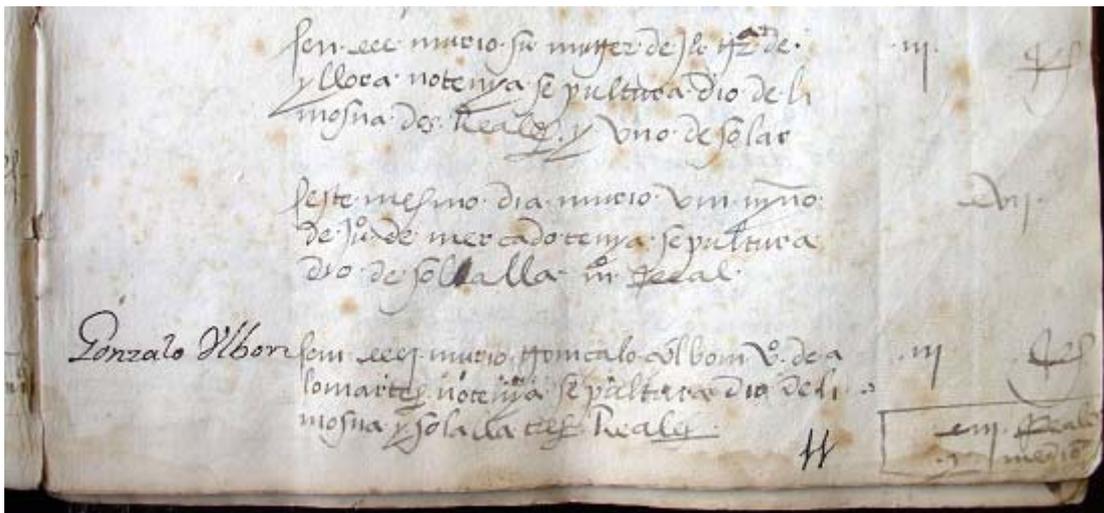
Ante my G^o de guete scrv^o pu^{co}

- Y ansi mysmo mandó que se le diesen a **Maria, su nyeta, hija de Juan Madon,** dos colchones de lana que yo tengo y un arca de madera que tengo, do hecho el hato. Lo qual le den para ayuda a su casamyento.”

1

Año 1560. (L° 1° D F° 11)

“En XXXI murió **Gomçalo Çolbom, vecino de Alomartes.** No tenya sepultura. Dio de limosna y solalla tres reales.”



-oOo-

¹ Lorenzo Çolvon, también llamado Lorenzo de Montemayor en otros documentos, murió de forma violenta, en el año 1569, a manos de Juan Martín Guerrero, vecino de Illora.

01/05/1558 P. (CXLVI, 877)

“El señor Francisco de las Cuevas qontra los vecinos de Alomartes.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Bartolome de Montemayor e Pedro Madon y Xpoval Madon y Diego Hernandez Çelvon y Alonso Martyn y Bernardino Medelen y Juan Garcia e Martolome Garcia Medelen, vecinos que somos de la alcaría de Alomartes, térmyno desta villa de Yllora... por nos y en nonbre de los demás vecinos e moradores de la dicha alcaría de Alomartes, por los quales prestamos boz e caución de rrato quedarán y pasarán por lo contenido en esta scriptura, e que si estar y pasar no quisieren que nosotros lo cunpliremos por nuestras personas e bienes que para ello obligamos, otorgamos e conozemos, por nos y en nombre de los demas vecinos e moradores de la dicha alquería, que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre y llenero, bastante según que nos lo avemos e tenemos e de derecho más puede e deve valer, al señor Francisco de las Cuevas, jurado de la ciudad de Granada, questá ausente como si estuviese presente, especial y generalmente para que por nosotros y en nuestro nonbre pueda estorvar e ynpidir que no se haga ni edeficie un Yglesia que su señoría reverendísima del arçobispo de Granada manda que se haga en la alcaría de Alnarache, térmyno desta villa, porque de hazerse y edeficarse la dicha Yglesia en la dicha alcaría de Alnarache, nosotros y los demas vecinos e moradores de la dicha alcaría de Alomartes recibimos mucho trabaxo y perjuyzio, porque allí no ay más de dos o tres vecinos y en la dicha alcaría de Alomartes ay de vezindad veynte e seys vecinos, y antes más que menos. Y la dicha Yglesia y edefición que ansí sea de la dicha Yglesia, se a de hazer en la dicha alcaría de Alomartes y no en Alnarache, porque si se hiziese lo contrario recibiríamos mucho daño e perjuyzio. Y sobre lo suso dicho o qualquier parte dello podays pareçer y parescays ante las justicias de su magestad real y ante otras qualesquier justicias ansí heclesiásticas como seclares...***

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano y testigos de yuso scritos, en cuyo registro, por no saber escribir, a my ruego firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [01/05/1558] años. Siendo testigos Diego Garcia y Diego de Villanueva y Alonso Hernandez, vecinos de Yllora –

Ante my G^o de Guete, scrivano pu^{co}

Por t^o Dg^o de Vi / llanueva”

17/08/1558 P. (925)

“Poder del vicario y beneficiado Juan de Moya.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo nos Antonio Hernandez, vicario de la Yglesia desta villa de Íllora, y Juan de Moya, beneficiado de la dicha Yglesia... otorgamos todo nuestro poder... a vos Alvaro Alfonso, tesorero de la serenísima princesa gobernadora destes reynos, e a vos el maestro Miguel Ximenez, beneficiado desta dicha Yglesia... para que por nosotros y en nuestro nombre... podais parecer... ante su magestad real y ante los señores de su muy alto Consejo y ante otras qualesquier justicias de su magestad, y... **contradezir... una cédula que fue ganada a suplicación y pedimiento del licenciado Pedro Lopez de Puebla, con falsa relación... Y para pedir una provisión real para el reverendísimo señor arzobispo de Granada para que ante él digamos y aleguemos los agravios y perjuyzio que reçebimos en quanto beneficiados y los daños que reçiben las yglesias de la dicha dióçisis por razón del aumento y erección del dicho beneficio quel dicho licenciado pide, y la sacar de poder de qualquier secretario que la tenga...***

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... ques fecha y otorgada en la dicha villa de Íllora, a [17/08/1558] años...

antonio / frdez

Juan de / moya

Ante my G^o de Guete scrivano”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
ISBN 978-84-614-5319-1
Depósito legal: GR 18-2011